

La adopción hecha por la Generalidad de un modelo de organización administrativa basado fundamentalmente en una gestión unitaria de los distintos factores que inciden en la configuración de la política de protección del medio ambiente hace conveniente la modificación de la Ley 22/1983, de 21 de noviembre, con el fin de permitir la agilidad necesaria en lo que se refiere a la asignación de competencias a determinados departamentos de la Generalidad.

Artículo único.—La disposición final quinta de la Ley 22/1983, de 21 de noviembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, quedará redactada en la siguiente forma:

«Disposición final quinta.

Se autoriza al Consejo Ejecutivo para reasignar, mediante un Decreto, entre los distintos órganos de la Administración de la Generalidad las atribuciones y competencias que les correspondan por la presente Ley, así como para dictar las normas necesarias para su despliegue.»

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 5 de junio de 1989.

JOAQUIM MOLINS I AMAT,  
Consejero de Política Territorial  
y Obras Públicas

JORDI PUJOL,  
Presidente de la Generalidad de Cataluña

## COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

**14733** LEY 10/1988, de 11 de noviembre, de Financiación del Plan de Saneamiento del Río Segura en la Región de Murcia.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 10/1988, de 11 de noviembre, de Financiación del Plan de Saneamiento del Río Segura en la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

La Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, establecen un sistema completo de lucha contra la contaminación de las aguas continentales, aunque su desarrollo integral queda pendiente de la constitución de los Consejos del Agua de las Confederaciones Hidrográficas y la oportuna elaboración y aprobación del correspondiente Plan Hidrológico de Cuenca.

Sin embargo, el estado de degradación del río Segura, a su paso por nuestra región, no permite dilatar por más tiempo la realización de una actuación sistemática de saneamiento y recuperación del mismo.

La depuración de aguas residuales incide determinadamente en la contaminación de los caudales del río Segura, cuando aquélla no existe o deja de funcionar adecuadamente. Por esta razón, el servicio de depuración es considerado de interés de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias del Estado y de los Ayuntamientos.

La Administración regional ya ha iniciado actuaciones tendentes a la mejora de las instalaciones de saneamiento y depuración en los municipios ribereños del Segura, estimándose actualmente conveniente la sistematización de dichas actuaciones desde una perspectiva temporal y financiera.

Para la ejecución del Plan resulta imprescindible la utilización, como fuente de financiación de las obras contenidas en el Plan, de la apelación

al crédito prevista en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, y el 42, f), del Estatuto de Autonomía.

Artículo 1.º 1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, proceda a concertar una operación de crédito a largo plazo con destino a financiar parcialmente los gastos de inversión contenidos en el anexo de esta Ley.

2. Las condiciones básicas de la operación de crédito serán las siguientes:

Importe: Hasta dos mil novecientos millones de pesetas.

Plazo: Hasta quince años, con cuatro de carencia.

Art. 2.º 1. En las Leyes de Presupuestos, para cada año, la Comunidad Autónoma concretará los gastos a ejecutar en cada anualidad y la financiación correspondiente a los mismos.

2. La Comunidad Autónoma aplicará, preferentemente, a la financiación de los proyectos de inversión contenidos en el Plan de Saneamiento y Recuperación del Río Segura, los recursos financieros que pudieran corresponder a esta Comunidad, procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 11 de noviembre de 1988.

CARLOS COLLADO MENA,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 262,  
de 15 de noviembre de 1988)

#### ANEXO

##### Proyectos incluidos en el Plan de Saneamiento del Río Segura

(En millones de pesetas)

Situación	Obra	Importe
1. Cieza.	A) Colector.	155
	B) Estación depuradora.	212
Subtotal (1).		367
2. Lorquí-Ceuti.	Estación depuradora.	238
3. T. de Cotillas.	Estación depuradora.	826
4. Alcantarilla.	A) Colector.	122
	B) Estación depuradora.	242
Subtotal (4).		364
5. Murcia-Norte.	A) Colector.	418
	B) Estación bombeo.	719
	C) Estación depuradora.	242
Subtotal (5).		1.625
6. Murcia-Sur.	Estación bombeo.	484
7. Javalí-La Nora.	Estación depuradora.	277
8. Mula.	A) Colector.	31
	B) Estación depuradora.	159
Subtotal (8).		190
9. Campos del Río.	A) Colector.	33
	B) Estación depuradora.	53
Subtotal (9).		136
10. Alhama.	Estación depuradora.	84
11. Alguazas.	Estación depuradora.	372
12. Molina.	Estación depuradora.	458
Coste base.		5.421
Contingencias.		209
Total Plan.		5.630

*Plan de Saneamiento y Recuperación del Río Segura*  
(En miles de pesetas)

Adjudicado 1988:	FEDER: 360.000.
Total: 775.344.	BEI: 2.900.000.
FCI: 442.561.	
FEDER: 332.783.	Previsiones 1990:
Créditos 1988:	Total: 854.656.
Total: 350.000.	FCI: 479.656.
FCI: 350.000.	FEDER: 375.000.
Previsiones 1989:	Totales:
Total: 3.650.000.	Total FCI: 1.662.217.
FCI: 390.000.	Total FEDER: 1.067.783.
	Total BEI: 2.900.000.
	Totales: 5.630.000.

**14734** *LEY 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Pocos sectores económicos se pueden caracterizar por una mayor vinculación y dependencia del lugar en que se desarrollan como el artesano. Desde el importante componente socio-cultural hasta su estructura económico-empresarial, la artesanía está íntimamente conectada al tejido social de la Región y constituye un soporte ideal para el mantenimiento de señas de identidad de nuestro pueblo.

El sector artesano está requiriendo mayor atención de los poderes públicos para modernizarse y adaptarse a las nuevas demandas del mercado, a la par que para proteger formas tradicionales de producción frente a la industrialización y fabricación en serie de los productos originalmente artesanos.

La presente Ley se orienta hacia varios aspectos de la artesanía regional, su ordenación como actividad profesional y empresarial, su promoción, la protección de formas y usos en vías de extinción, la representación de intereses, la formación de nuevos artesanos, etc.

Por lo que a la ordenación se refiere, el artesano queda regulado como actividad económica y cultural, actualizándose las normas estatales que sirvieron de base a su control administrativo. Se flexibiliza el concepto de artesano y se deja abierta la incorporación de nuevas actividades y servicios que deban ser incluidos en él.

La representación de los intereses profesionales y empresariales queda recogida en el nuevo Consejo Asesor Regional de Artesanía, que podrá desempeñar una función decisiva en la protección y mantenimiento de los oficios y formas artesanas.

Se da prioridad a cuantas actuaciones puedan significar ayudas o promoción de empresarios o profesionales artesanos, que estén en circunstancias de renovación o modernización y sirvan para mejorar su nivel de renta y aumentar la calidad de sus productos, creándose, incluso, denominaciones específicas.

Y no se olvida, finalmente, la formación de nuevos artesanos que permitan el mantenimiento de los rasgos esenciales de nuestra artesanía.

Por ello, la Comunidad Autónoma haciendo uso, de la competencia exclusiva que en materia de artesanía le reconoce el Estatuto de Autonomía de la Región, en su artículo 10, apartado k), adopta la presente norma legal.

**CAPITULO PRIMERO**

**Objeto y ámbito de aplicación**

Artículo 1.º A los efectos de la presente Ley, se considera «artesanía» la actividad de creación, producción, transformación o reparación de bienes y la prestación de servicios, realizada mediante un proceso en el que la intervención personal constituye un factor predominante y que da como resultado un producto final individualizado que no se acomoda a la producción industrial totalmente mecanizada o en grandes series.

Art. 2.º 1. Las actividades artesanas, por razón de su contenido principal, podrán considerarse incluidos en uno de estos grupos:

- A) Artesanía estética o de creación.
- B) Artesanía de bienes de consumo.
- C) Artesanía de servicios.

2. Cada uno de los grupos citados podrá ser objeto de un tratamiento específico y diferenciado.

Art. 3.º La presente Ley será de aplicación a las Empresas artesanas ubicadas en la Región de Murcia.

Art. 4.º 1. Se considera Empresa artesana a toda unidad económica, incluido el artesano individual, que realice una actividad calificada de artesana, de acuerdo con lo señalado en el artículo primero.

2. No podrán tener la consideración de Empresa artesana las unidades que ejerzan su actividad de manera accesoria.

3. Podrán gozar de la consideración de Empresa artesana fórmulas asociativas de artesanos dedicados a la comercialización de sus productos, con la condición de que todos sus integrantes sean a su vez artesanos.

**CAPITULO II**

**Regulación del sector artesano**

Art. 5.º La condición legal de artesano o Empresa artesana se acredita por medio de la inscripción en el Registro Artesano de la Región de Murcia, que será gratuita y necesaria para el ejercicio de la actividad como tal artesano.

Art. 6.º El Registro Artesano tendrá por objeto la inscripción de las Empresas artesanas, considerándose complementario del Registro Industrial.

Art. 7.º 1. La solicitud de inscripción en el Registro Artesano se formulará ante la Consejería competente en los plazos, forma y condiciones establecidos reglamentariamente.

2. El Registro Artesano tiene carácter público y se expedirá las certificaciones que sean solicitadas por los interesados sobre los extremos que figuren en él.

Art. 8.º Las actividades de carácter artesano serán incluidas en el Repertorio de Artesanía Regional que será aprobado por la Consejería competente, cuya relación servirá para facilitar el conocimiento de las áreas profesionales y artísticas existentes y para delimitar el ámbito del sector.

Art. 9.º Para conocimiento de la importancia y evolución del sector artesano regional, anualmente deberá elaborarse un censo de Empresas artesanas, tomando como base los datos del Registro Artesano.

Art. 10. La inscripción en el Registro Artesano será requisito indispensable para poder acceder a los beneficios que la Administración regional tenga establecidos o establezca para la protección y ayuda a la artesanía, así como para hacer uso de los distintos o certificados de origen y calidad que se determinen al amparo de la presente Ley.

Art. 11. 1. Se crea el Consejo Asesor Regional de Artesanía como órgano colegiado de asesoramiento a la Administración regional y de presentación de las distintas Entidades y Organismos, así como de los propios artesanos y sus organizaciones profesionales.

2. Serán funciones propias de dicho Consejo:

a) Emitir informe preceptivo sobre los anteproyectos de ley o proyectos de decretos que afecten directamente al sector artesano.

b) Informar el Repertorio de la Artesanía Regional y velar por su actualización.

c) Informar las peticiones de inscripción en el Registro Artesano.

d) Aquellas funciones de estudio y propuesta que le sean encomendadas, así como de informe en los asuntos que le sean sometidos a tal fin por las distintas Consejerías.

e) Informar sobre las condiciones necesarias para la obtención de la consideración de Maestro Artesano.

f) Emitir informe para el reconocimiento, por parte de la Consejería competente, de la consideración de Maestro Artesano, a los efectos de prestigio individual y empresarial.

g) Proponer actuaciones de la Administración regional en el sector artesano.

3. La composición y funcionamiento del Consejo se establecerán reglamentariamente, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Organos Consultivos de la Administración Regional.

**CAPITULO III**

**De la protección a las manifestaciones artesanas de la Región**

Art. 12. 1. Para la recuperación de las manifestaciones artesanas de fuerte tradición en la Región y la Conservación de los oficios o actividades que se hallen en peligro de extinción, se efectuarán estudios y encuestas sociológicas y etnográficas que proporcionen cuantos datos y características sean necesarias para protegerlos. Dichos estudios serán encargados a personas e instituciones con carácter cultural de investigador de reconocida capacidad y competencia.

2. Cuando se trate de las actividades artesanas definidas como patrimonio etnográfico por el título VI de la Ley 16/1985, de 6 de junio, de Patrimonio Histórico Español, la Consejería competente hará aplicación de lo establecido en la citada Ley, sin perjuicio de lo que aquí se dispone.